

## LA RESERVA CULTURAL EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS DEL TLC CHILE-EEUU

A instancias de la Coalición Chilena por la Diversidad Cultural y de las diferentes organizaciones que la componen<sup>1</sup>, Chile presentó una amplia reserva cultural en la negociación del Capítulo sobre Comercio de Servicios. Esta Reserva fue apoyada posteriormente por Parlamentarios, el Rector de la U. de Chile, la fundación Chile XXI y otros. Los argumentos que apoyaron esta preocupación por el tema cultural se fundan en que la cultura no debe ser tratada como una mercancía más en las negociaciones comerciales y que era necesario preservar el derecho del Gobierno a apoyar, mediante subsidios y otros programas de apoyo, el desarrollo de la misma. Asimismo, la industria señaló como prioritario el que Chile pudiera celebrar acuerdos futuros de cooperación en materias culturales, con aquellos países que estimara conveniente hacerlo.

Cabe hacer notar que la modalidad de negociación en servicios no significa desmantelar ninguna medida existente en la normativa chilena que discrimine en su trato a los prestadores de servicios extranjeros. El compromiso comercial se limita a congelar las medidas existentes.

La industria cultural fue definida como las personas, naturales o jurídicas, que realizan las siguientes actividades:

1. La publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o diarios impresos o legibles por medio de máquina, pero no incluye la actividad aislada de impresión ni de composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
2. La producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de película o vídeo;
3. La producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de música en audio o vídeo;
4. La producción, distribución o venta de música impresa o legible por medio de máquina; o;
5. Las radiocomunicaciones en las cuales las transmisiones tengan el objeto de ser recibidas directamente por el público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de transmisión.

Esta definición recoge el mismo contenido incluido en la excepción cultural del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá y se refiere a las actividades comerciales vinculadas a la publicación, distribución y venta de productos culturales en los cuales Chile tiene en vigor medidas que discriminan contra esos productos culturales cuando son extranjeros.

---

<sup>1</sup> Asociación de Editores Independientes, SIDARTE, Plataforma Audiovisual y SITMUCH

Otras expresiones artísticas operan tradicionalmente en un espacio completamente abierto, no obstante lo cual también pueden recibir apoyos financieros gubernamentales, sin contravenir las obligaciones del Capítulo.

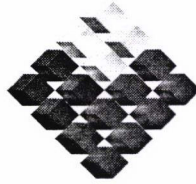
La reserva permite a Chile adoptar o mantener cualquier medida disconforme con la obligación de Trato de Nación Más Favorecida, por la que otorgue un trato preferencial a otros países, ya sea a través de acuerdos bilaterales o multilaterales, existentes o futuros, tales como los acuerdos de cooperación audiovisual. Asimismo, la reserva reitera que los programas de apoyo gubernamental y otros subsidios a la industria cultural están fuera de las limitaciones y obligaciones del Capítulo. Esta reserva se aplica tanto al comercio transfronterizo de servicios como a las inversiones.

Chile protegió, mediante las respectivas reservas, todas aquellas medidas contrarias a las obligaciones de los capítulos de Servicios e Inversiones y que se refieren a industrias del sector cultural. Entre otras, las que se refieren a la exigencia de nacionalidad chilena para el personal superior y representantes legales de medios de comunicación social, las limitaciones a las concesiones para radioemisoras cuando el capital extranjero excede el diez por ciento del capital así como la cuota de pantalla que exige un 40% de contenido nacional en la programación de la televisión abierta en Chile.

Es importante señalar que el mercado de los Estados Unidos, incluyendo el amplio mercado hispano, no tiene ninguna medida discriminatoria en el ámbito de la cultura.

Otro aspecto que quedó debidamente cautelado fue el Sector Educación en el que Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida contraria a las obligaciones del Capítulo de Servicios en lo que se refiere a educación básica, prebásica, parvularia, diferencial, media superior, profesional, técnica y universitaria.

Una reserva aún más amplia se mantuvo con relación a Servicios e Inversiones en asuntos relacionados con las Poblaciones Autóctonas y en Asuntos relacionados con Minorías. Ambas reservas permiten a Chile denegar a inversionistas y proveedores de servicios de EEUU las ventajas que otorgue a las Poblaciones Autóctonas o a las Minorías.



GOBIERNO DE CHILE  
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES  
ECONOMICAS INTERNACIONALES

## Comunicado de Prensa

### **El TLC con Estados Unidos y el desarrollo de la industria cultural chilena**

El Tratado de Libre Comercio negociado con Estados Unidos se convertirá en una herramienta de apoyo al desarrollo del sector cultural chileno, definido como una de las prioridades del Gobierno del Presidente Lagos, amparando un ambiente propicio para la creación artística y permitiendo mejorar la productividad de las industrias culturales.

Así lo destacaron los principales negociadores del TLC y representantes del mundo cultural, los que en conjunto analizaron hoy las implicancias de este acuerdo para las distintas actividades culturales.

Los representantes de creadores y productores del ámbito cultural, reunidos en la Coalición Chilena por la Diversidad Cultural, mantuvieron durante el proceso de negociaciones un estrecho contacto con los negociadores, planteando sus puntos de vista en los distintos aspectos que abarca el TLC.

El jefe del equipo negociador, Osvaldo Rosales, señaló que la industria cultural chilena se beneficiará del TLC en tres ámbitos distintos: la reserva cultural a los capítulos de servicios e inversiones, la rebaja de aranceles para los insumos del sector y la protección al derecho de autor negociado en el capítulo de propiedad intelectual. Asimismo, se está trabajando en la concreción en el futuro de un Acuerdo de Doble Tributación con EEUU que permita facilitar las actividades en el exterior de los creadores culturales.

Tal como sucede con el resto de las industrias, este sector se verá beneficiado por los menores costos de importación de aquellos bienes que utilizan como insumos para elaborar sus productos. Por ejemplo, los equipos de producción para audiovisuales, empresas editoriales y musicales - cámaras, CD's, tintas, equipos de sonido e iluminación, pinturas y software- quedarán libres de arancel en forma inmediata desde la entrada en vigencia del acuerdo.

## **Reserva cultural**

Rosales explicó que Chile presentó una amplia reserva cultural, argumentando que esta actividad no debe ser tratada como una mercancía más en las negociaciones comerciales, por lo que es necesario preservar el derecho del Gobierno a mantener programas de apoyo gubernamental y otros subsidios a la industria cultural.

Esta reserva se aplica tanto en lo relacionada con la prestación de servicios como en lo referido a las inversiones. Esto significa, por ejemplo, que se mantiene todas las medidas de protección actualmente vigentes, como p.ej. la exigencia de nacionalidad chilena para el personal superior y representantes legales de medios de comunicación social, las limitaciones a las concesiones para radioemisoras cuando el capital extranjero excede el 10% del capital, así como la cuota de pantalla que exige un 40% de contenido nacional en la programación de la televisión abierta en Chile.

En esa misma línea, los representantes de la industria cultural definieron como prioritario el que Chile pueda celebrar acuerdos futuros de cooperación en materias culturales, con aquellos países que estimara conveniente hacerlo, lo que quedó así estipulado a través de esta reserva.

## **Derechos de autor**

Dentro del Capítulo de Propiedad Intelectual se abordó el tema de los derechos de autor con el objetivo de equilibrar la necesaria protección a las creaciones artísticas con los intereses del público en su derecho a la cultura y a la educación. Se persigue fomentar la creación y la inversión en creación, con un acceso razonable a los bienes culturales.

Lo negociado es válido en lo que se refiere a derechos de autor y los llamados derechos conexos. Esto incluye a los creadores de las obras literarias y artísticas (incluyendo el software) para autorizar o prohibir las distintas formas de utilización de sus obras por parte del público; y a intérpretes, ejecutantes y productores de discos y de películas de cine.

En términos generales se acordaron normas que consideran los desafíos del mercado actual, el creciente desarrollo de nuevas tecnologías, y las nuevas y variadas formas de piratería.

Todo lo negociado es consistente con las normas internacionales vigentes en Chile, por ejemplo en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de modo

que a través del TLC Chile da también cumplimiento a sus compromisos internacionales, asegurando que los artistas chilenos puedan efectivamente ejercer sus derechos.

Algunos de los temas acordados son: Ampliación de los plazos de protección (de 50 a 70 años después de la muerte del autor), mayores derechos para artistas y productores de fonogramas, prohibiciones sobre actos que facilitan la piratería en internet, derecho de establecer excepciones y limitaciones a los derechos de autor por interés público, y limitación de responsabilidad de proveedores de Internet, entre otros.

Con estos acuerdos Chile alcanza un nivel de protección armónico con los estándares de Estados Unidos, que da garantía a los inversionistas en las industrias culturales locales y permiten constituir al país en un centro de producción artística y cultural. Por otra parte, se conceden los medios para reclamar ante utilizaciones no autorizadas de los artistas nacionales en Estados Unidos.

Se establece además un fortalecimiento de los procedimientos judiciales, civiles y criminales, que permiten exigir el cumplimiento de las normas de protección de los derechos de autor. Entre dichas normas se destaca la obligación de otorgarle a los jueces civiles y criminales la autoridad de confiscar, decomisar y destruir productos falsificados y/o pirateados, así como los materiales e implementos con los que se manufacturaron los bienes falsificados y/o pirateados. Esto tiene implicancias positivas para las industrias del libro y fonogramas nacionales, durante golpeadas por el auge de la piratería cultural en los últimos años.

Santiago, 19 de diciembre de 2002

## ASUNTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TLC RELEVANTES PARA EL MUNDO DE LA CULTURA

### Los distintos temas

Los derechos de autor son las facultades que se otorgan al creador de las obras literarias y artísticas (incluyendo el softwares) para autorizar o prohibir las distintas formas de utilización de sus obras por parte del público. Por ej. Reproducir la obra, Comunicarla por medio de la radiodifusión, lector de CD, internet, etc, adaptar la obra, distribuirla al público, por medio de su venta o arriendo. Los derechos pueden ser económicos o morales

Los derechos conexos son las facultades que se le reconocen a:

- a) los artistas que interpretan o ejecutan la obra, por ejemplo, cantar, declamar, recitar, etc, respecto de sus interpretaciones
- b) los productores de fonogramas (discos, cd) respecto de las fijaciones que realizan respecto de las interpretaciones de una obra
- c) Los organismos de reproducción, respecto de algunas de sus transmisiones.
- d) Los productores de cine, respecto de las películas.

Al establecer el sistema de protección a los titulares de derecho, se debe buscar el equilibrio con los intereses del público en su derecho a la cultura y a la educación. Por una parte fomentar la creación y la inversión en creación y por el otro lado la posibilidad de acceso razonable a esos bienes culturales.

### Los derechos de autor en el TLC

En el tratado se discutieron solamente los derechos económicos de los autores, artistas y productores de fonogramas.

Como resultado del tratado, con relación a la situación normativa actual, los cambios serán los siguientes:

- 1) Ampliación de los plazos de protección : Se amplían los plazos de protección de las obras, interpretaciones y fonogramas en 20 años (de 50 años después de la muerte del autor, a 70 años después de la muerte del autor) con ello se otorga en Chile un plazo de protección similar al de USA.
- 2) Mayores derechos para artistas y productores de fonogramas : Se fortalece el derecho de los artistas productores de fonogramas, en particular respecto de las utilizations de sus interpretaciones y fonogramas en Internet, (se reconoce derecho exclusivo).
- 3) Prohibiciones sobre actos que facilitan la piratería en internet : Se establecen prohibiciones para eludir las medidas de protección tecnológica que se incorporan en las obras o fonogramas que se transmiten por Internet y se ponen restricciones respecto de la comercialización de los aparatos que sirven para ese propósito.

4) Derecho de establecer excepciones y limitaciones a los derechos de autor, por interés público : Se reconoce al país el derecho de establecer en su legislación las excepciones y limitaciones al derecho de autor, que sean necesarias como políticas públicas, en la medida que no causen un perjuicio injustificado al titular de los derechos o que afecten la comercialización normal de la obra.

5) Limitación de responsabilidad de proveedores de Internet : Se estableció un procedimiento para que los proveedores de servicios de Internet (ISP), estén incentivados para bajar los contenidos presuntamente infractores del derecho de autor o conexo, que se encuentren en la Red, de una manera rápida a solicitud de los afectados.

### Trato Nacional

Respecto de los derechos de autor y derechos conexos, Chile alcanza un nivel de protección armónico con los estándares de EEUU que da garantía a los inversionistas en las industrias culturales locales y permiten constituir nuestro país como un centro de producción artística y cultural. Por otra parte, se conceden los medios para reclamar ante utilizaciones no autorizadas de los artistas nacionales en Estados Unidos.

Se facilita la operación de los servicios de Internet con normas claras respecto de las acciones que deberán tomar cuando sean notificados por infracciones al derecho de autor por parte de sus clientes, las que permiten equilibradamente proteger tanto los intereses de los titulares de derechos como a los usuarios.

Todo ello potenciado por un aumento de facultades de los tribunales para combatir la piratería intelectual lo que permitirá mejorar aún más los estándares chilenos, (que sólo son superados por Puerto Rico en Latinoamérica), frenando la competencia desleal con nuestra industria nacional.